

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre; se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio de 1885.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender, cambiar ó permutar con los demás Gobiernos, empresas ó particulares, todo el material y efectos del ramo de Guerra declarados inútiles, ó que por corresponder á uso de los antiguos convenga sustituirlos por otros de mejor uso y aplicación; pudiendo en un y otro caso realizar los contratos en la forma y manera que más beneficio y garantía ofrezcan á los intereses del Estado y más rápidamente pueda cumplirse el objeto de esta ley.

Art. 2.º El producto de las ventas que se vayan realizando por dicho concepto tendrá ingreso en las Tesorerías de Hacienda, con aplicación á rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio.

Art. 3.º Los créditos del material de artillería del presupuesto en que se hubieren verificado los ingresos á que se refiere el artículo anterior se considerarán ampliados en una suma igual á la que representen los productos obtenidos, con objeto de proceder á la compra del nuevo material que más urja adquirir.

Art. 4.º En los casos de permuta ó sustitución de los expresados efectos, se formularán los cambios de estado ó las sustituciones en las cuentas de existencias del material con la valoración correspondiente debidamente justificada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, JENARO DE QUESADA.

(Gaceta del 18 de Julio de 1885.)

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

Suscripción nacional.

COMISARÍA REGIA.

Concurso para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir casas en la ciudad de Alhama.

1.º Se abre concurso público para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir 268 casas, constituyendo 18 manzanas, que se designan con las letras a, b, c, d, e, f, g, h, i, y a', b', c', d', e', f', g', h', i', iguales respectivamente á las anteriores.

2.º El emplazamiento, la disposición y la construcción de dichas manzanas se expresan en la Memoria, planos y pliegos de condiciones formados por el Arquitecto D. Mariano Belmás, los cuales se hallan de manifiesto en la oficina de la Comisaría Regia, y sus copias en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de las provincias de Madrid, Barcelona, Granada y Málaga.

3.º Toda persona que quiera construir una ó más de dichas manzanas deberá presentar proposición, que se escribirá en papel común, llevará la firma y nota del domicilio del interesado, se entregará acompañada del documento que justifique haber depositado la fianza de que luego se trata, y se entregará bajo sobre, en cualquiera de las oficinas que se indican en el artículo anterior, hasta el día 25 de Agosto del corriente año, en los días y horas hábiles. A cada interesado se le dará recibo de su entrega.

4.º Las proposiciones versarán sobre el precio en que el contratista ofrece construir cada manzana, y el tiempo en el cual se compromete á llevar á cabo las obras al efecto. Se deberá expresar, pues, con toda claridad el precio y tiempo correspondiente á cada manzana.

5.º Para tomar parte en el concurso, será preciso haber depositado de antemano en una de las sucursales de la Caja de Depósitos en dichas provincias el 5 por 100 del importe de su proposición por vía de fianza.

6.º Para aceptar una proposición, la Comisaría Regia tendrá muy en cuenta, no sólo el precio á que el contratista se comprometa á construir una sola, dos, tres ó mayor número de manzanas, sino la brevedad del plazo en la terminación de las obras.

7.º Aquellos cuya proposición no se acepte podrán recoger el documento que les permita recobrar la fianza. Al efecto presentarán en la oficina donde presentaron la proposición el recibo que se les dió.

8.º La Comisaría Regia se reserva el derecho de aceptar una proposición, varias ó ninguna, sin que nadie pueda hacer reclamación de ninguna especie.

9.º En análogas condiciones á las que sirven para este concurso se anunciará en breve plazo la construcción de casas para los pueblos de Arenas del Rey y Periana.

Madrid 15 de Julio de 1885.—El Comisario Regio, Lasala.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

Por la Intervención general de la Administración del Estado se ha comunicado á la suprimida Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervención general, en 16 de Mayo último, la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de una consulta de la Intervención de Hacienda de Palencia, acerca del abono del 1 por 100 que por gastos de formación de padrones y listas cobratorias de cédulas personales, y el 3'40 por 100 que por premio de cobranza conceden á los Ayuntamientos los artículos 7.º y 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881; y Resultando que el procedimiento autorizado por las disposiciones vigentes, para el abono y formalización de dicho premio y el 1 por 100, es ocasionado á que algunas veces se incurra en el error de satisfacer mayor cantidad de la debida, y otras la misma cantidad por duplicado: Considerando que es de urgente necesidad hacer imposible la comisión de pagos indebidos por los expresados conceptos, el retraso en el percibo de premios é importe de los gastos, que materialmente perjudica á los Municipios y moralmente redundan en desprestigio de la Administración; y, por último, que se dé el caso de que por no liquidar oportunamente las oficinas, ni incluir en las relaciones nominales de acreedores de las cuentas de gastos públicos las cantidades pendientes de pago por tal concepto, y por no reclamar los interesados dentro del plazo que el art. 18 de la ley de Administración y Contabilidad señala, no puede abonarse en ocasiones lo legítimamente devengado como remuneración de un servicio del Estado: S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de Impuestos y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que, como medida de carácter general, se autorice á los Municipios de las poblaciones que no sean capitales de provincia para que de la recaudación del impuesto de cédulas personales, retengan el 1 y 3'40 por 100; acreditándolo por medio de cartas de pago de los Depositarios municipales á favor del Tesoro de Hacienda, cuyas cartas de pago les servirán de abono al hacer las entregas en Tesorería de la recaudación obtenida, cargándose de ésta las oficinas y datándose simultáneamente del importe de dichas cartas de pago con ampliación al capítulo y artículo de la sección 9.ª de los presupuestos generales del Estado, en que se consigne crédito para premios de expedición de cédulas personales, mediante mandamiento de pago expedido por la Intervención, la cual hará constar en el mismo mandamiento el importe ingresado que sirva de regulador, y el número de talón de cargo del mismo ingreso, á fin de que sea fácil comprobar si el ajuste se hace en debida forma. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para inteligencia de los Ayunta-

mientos de esta provincia, con el fin de que en lo sucesivo procuren en lo que á ellos corresponde el más exacto cumplimiento, si han de evitar entorpecimientos en la práctica de las operaciones que con tal motivo ha de realizar la Administración.

Zamora 17 de Julio de 1885.—José Moreno de Guerrero.

Declarado vacante el estanco del pueblo de Cubillos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan solicitarlo aquellos que reúnan las condiciones exigidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1877, y se consideren aptos para el desempeño da este cargo.

Al efecto, deberán elevar instancia á la autoridad de Hacienda de esta provincia, acompañando los documentos ó sus copias debidamente legalizadas que acrediten sus méritos y servicios, en el término de treinta días, á contar desde aquél en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 13 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

VILLADEPERA.

Don Domingo Puente, Secretario del Ayuntamiento de Villadepera, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Nieto.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, hay una que copiada á la letra dice así:

«En Villadepera á 2 de Marzo de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la sala capitular, se constituyó en sesión pública, á la que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Nieto; acto seguido por dicho señor se propuso que la reunión tenía por objeto proceder al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1885 á 1886.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como también la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las quince rela-

ciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobado; fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro de los límites que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos, que ascienden á 6.122 pesetas y 89 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
1.º Del Ayuntamiento	1035	48
4.º De Instrucción pública.....	1806	25
7.º Corrección pública.....	185	16
9.º Cargas.....	1596	
10.º Obras de nueva construcción.....	1500	

TOTAL..... 6122 89

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuanto se consigna por la comisión en las cinco relaciones de recursos legales que acompañan, la primera de resultados de años anteriores, importante la suma de 3.027 pesetas y 66 céntimos.

	PESETAS.	CTS.
1.º De resultas de años anteriores.....	32	14
2.º Del 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	1420	
3.º Del 18 por 100 sobre la industrial...	14	94
4.º Del rendimiento líquido del 70 por 100 sobre consumos.....	1368	58
5.º Del 50 por 100 sobre cédulas personales	192	

TOTAL..... 3027 66

Quedando por cubrir 3.095 pesetas y 23 céntimos, después de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que recurria por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este pueblo, no tarifado en los artículos de consumos, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización, importante la cantidad de 3.095 pesetas y 40 céntimos.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO	IMPORTE	CALCULO	PRODUCTO
		de la unidad. Pesetas.-Cénts.	sobre la unidad. Pesetas. Cénts.	de la unidad que contribuirá. Quintales	calculado. Pesetas. Cénts.
Paja de todas clases	Quintales.....	1 50	» 33	6380	2105 40
Leña.....	Quintales.....	1 50	» 33	3000	990
TOTAL.....				9380	3095 40

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 6.123 pesetas y 6 céntimos y el presupuesto á la de 6.122 pesetas y 89 céntimos, queda nivelado este con un sobrante de 17 céntimos; en cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, y se mande insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por mandato del señor Gobernador civil, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Manuel Nieto.—Francisco Formariz.—Silvestre Formariz.—Carlos Cabezas.—José Coria.—Pedro Nieto.—José Blanco.—Tomás Lastra.—Miguel Calvo.—José Fernando.—Bernardo Márcos.—Domingo Puente.»

Es copia del acta original que obra en referido libro á la que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde y sello con el del Ayuntamiento en Villadepera á 4 de Junio de 1885.—El Secretario, Domingo Puente.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Nieto.

ROSINOS DE VIDRIALES.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma y que reúnan las condiciones que previene el art. 123 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Rosinos de Vidriales 12 de Julio de 1885.—El Alcalde, Vicente Castro.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el apéndice y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 1886, se anuncia hallarse expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que

estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se oirán las que se presenten.

Pueblos que se citan.

Cuelgamures.
Villageriz.
Carbajales de Alba.
Bretocino.
Bretó.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Cobrerros.
Micereces de Tera.
San Pedro de Zamudia.
Rábano de Aliste.
Villaveza del Agua.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Antonio Rodríguez Pérez, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por D. Gregorio Alonso Fraile, vecino de Coreses, se ha presentado demanda para que se declaren con derecho á ser incluidos en la lista electoral para Diputados á Cortes, á sus vecinos D. Vicente Aguiar García, D. Paulino Pérez Salgado, D. Maximino Aguiar Juárez, D. Manuel Piriz Losada y don Enrique López Coloma; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera elector, pues pasado no se admitirá reclamación alguna.

Zamora trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Rodríguez Pérez.—Tomás Calvo.

PUEBLA DE SANABRIA.

El Sr. D. Antonio M. Casdolo, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que por Real orden de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, fué jubilado D. Mariano San Román Alonso, Registrador de la propiedad de este partido; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doscientos setenta y siete de la ley Hipotecaria, se hace público por medio de este edicto, para si alguna persona hubiere de deducir reclamaciones contra dichos señor Registrador jubilado, por razón de su cargo, lo verifiquen dentro del término marcado en la ley y artículo citados.

Puebla de Sanabria trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio M. Casdolo.—Por orden de S. S.ª, Casimiro Montero.

Anuncios.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencañija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrífugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.